



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAVIER DE JESUS ARBOLEDA CARVAJAL
RADICADO	2020-00106-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	491

Mediante providencia fechada el 02 de junio de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA. y a cargo de JAVIER DE JESUS ARBOLEDA CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero: CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS PESOS M.L. (\$ 40.296.858), por concepto de capital, representados en el pagaré 3352741, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 09 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograra la comparecencia a este Despacho Judicial de JAVIER DE JESUS ARBOLEDA CARVAJAL, se procedió a designarle Curador Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notificó en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 89 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el Curador Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

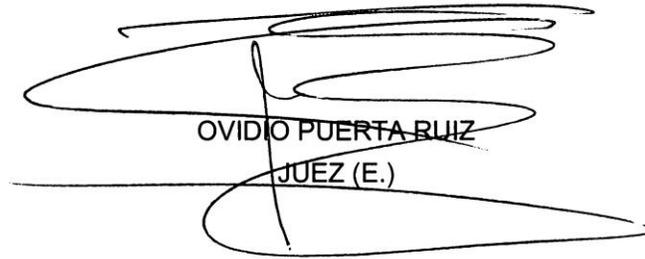
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.800.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 124 virtualmente hoy 06 de diciembre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO